

Santiago de Cali, Agosto 23 de 2023

Señor: JUEZ DE TUTELA (REPARTO)

Cali-Valle del Cauca

E.S.D.

ACCION DE TUTELA

Accionante: **Gladier Danilo Zúñiga Colorado**

Accionado: Fiscalía General de la Nación-Unión Temporal Convocatoria

FGN 2022-SIDCA2 Universidad Libre de Colombia

Yo, **Gladier Danilo Zúñiga Colorado**, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Candelaria valle, Identificado con la cédula de ciudadanía No 10346077 expedida en Miranda, actuando en nombre propio, respetuosamente acudo ante su Despacho para promover ACCION DE TUTELA en contra de La Fiscalía General de la Nación -Unión Temporal Convocatoria Concurso de Merito FGN 2022 Universidad Libre de Colombia registrado con NIT. 900.360.278-9, a fin que se protejan mi DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, DERECHO DE IGUALDAD Y AL ACCESO Y EJERCER CARGOS PUBLICOS; derechos que están siendo vulnerados por los accionados, con fundamento en los siguientes hechos:

CONTEXTUALIZACION DE LA PROBLEMÁTICA DERIVADA CON LA UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 UNIVERSIDAD LIBRE COLOMBIA:

La UT Convocatoria FGN2022 La información de las vacantes ofertadas podrá consultarse en el Anexo No. 1. Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial -OPECE del Acuerdo No.001 de 2023 y a través de la aplicación SIDCA2 enlace: <https://sidca2.unilibre.edu.co>.

1.La plataforma SIDCA fue habilitada a partir del día 27 de marzo del 2023, para el Proceso de registro e inscripción de los aspirantes a ejercer un cargo público en la FGN de méritos para la provisión de 1.056 vacantes definidas en la modalidad ascenso e ingreso de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera, distribuidas en los niveles profesionales, técnicos, y asistencial, las cuales se ofertan así:

Modalidad de ingreso: 742 vacantes

Modalidad de ascenso.314vacantes

2. Yo **GLADIER DANILO ZÚÑIGA COLORADO**, procedo a hacer el proceso de registro en la Plataforma SIDCA 2, incluyendo datos personales, estudios, experiencia y documentos anexos. Para las vacantes de CONDUCTOR y AGENTE DE PROTECCIÓN. Para lo cual cumplo con una experiencia de más de 10 años en dichos cargos.

3. El proceso de registro e inscripción se podía realizar a través de la página SIDCA 2 dentro de los días de las inscripciones al concurso que iniciarán el día lunes 27 de marzo y concluirían el 18 de abril de 2023.

4. La U.T Convocatoria FGN 2022, publica que, con respecto al pago de los derechos de Inscripción, el monto a pagar será de acuerdo al nivel del cargo que aspire, es decir; 1. Para nivel técnico y asistencial el valor a pagar es de \$38.667. COP Para nivel profesional el valor a pagar es de \$ 58.000. COP

5. El día 20 de febrero de 2023, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, expidió el Acuerdo No. 001 de 2023 Por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1056 vacantes de la planta de personal de la FGN, que pertenecen al sistema especial de carrera, de las cuales 742 son de modalidad ingreso y 314 de modalidad ascenso.

6. En el marco del Concurso de Merito de la Fiscalía General de Nación 2022, la FGN y la U.T Convocatoria FGN 2022 presentará la Guía de Orientación al Aspirante para la Etapa de Verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos y Condiciones de participación (GOA para la VRMCP), del concurso de mérito FGN 2022,

7. El día 12 de julio de 2023, se publicaron los resultados preliminares de la etapa de Verificación de las Condiciones de Participación y el cumplimiento de los Requisitos Mínimos y, el plazo para presentar reclamaciones se surtió entre el 13 y el 14 del mismo mes y año.

8. Dado lo anterior dentro del aplicativo SIDCA2, encontrándome, dentro del término establecido, presenté reclamación, frente a los resultados publicados, en la cual solicite: "Reclamación proceso de verificación de cumplimientos mínimos"; en mi calidad de inscrito; en lo que tiene que ver con mi experiencia laboral tengo más de 10 años desempeñándome como conductor y escolta de protección, acreditado por la superintendencia de vigilancia y seguridad, y actualmente continuo en mi labor de Escolta acreditado por la Súper Intendencia de Vigilancia y Seguridad Privada; en la Empresa de Seguridad PROSEGUR, anexo carta y funciones desempeñadas desde el año 2018 con un contrato obra o labor con las distintas UT que están al servicio de la UNP hasta la fecha vigente, incluso anexo cartas laborales como conductor y escolta en SERVIENTREGA y SEGURIDAD DE COLOMBIA lo cual comprueban mi experiencia laboral.

9. La reclamación la fundamente con base en los siguientes aspectos: que dentro del proceso de verificación de cumplimientos mínimos dentro de la inscripción ID: 55894 de la denominación de empleo Ingreso: AGENTE PROTECCION Y SEGURIDAD, y CONDUCTOR identificado con el código OPECE I-202-02-(6)-55894 modalidad Ingreso, razón por la cual, se mantiene su estado de NO ADMITIDO.

10. Teniendo en cuenta que el resultado de la etapa VRMCP no fui admitido; como observación al no cumplir con los requisitos mínimos de experiencia, solicitados para el empleo; en el sentido de reclamar dentro de los términos hábiles de conformidad con el acuerdo establecido en el artículo 4,13, 17 y 48 del decreto de ley 020 de 2014; a través del acuerdo No.001 de 2023 convocatoria FGN. Es de señalar que “una vez verificado la experiencia y la documentación aportada nuevamente el resultado fue **no valido**

11.Así como también mediante oficio de fecha agosto de 2023; se emite respuesta a la reclamación por parte del Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022 UT. Convocatoria FGN 2022; por medio del cual se me informa que: “con ba’e en lo expuesto, se confirma que el aspirante GLADIER DANILO ZUNIGA COLORADO, NO CUMPLE con los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo: AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD Y. la cual, se mantiene su estado de NO ADMITIDO.”

12.Con referencia a lo anterior me permito controvertir el error teniendo en cuenta que sí se subió la documentación que me acredita como Escolta Profesional y conductor por más de 10 años, además de mis estudios como técnico investigador Judicial y criminal acreditados por instituto acreditado y con soporte en físico ante la UT. Y a la fecha me encuentro inscripto en Sena en carrera tecnología agro empresarial. La cual iniciaré clases el mes de septiembre del 2023.

Lo anterior me permite acreditar con detalle que cumplo con los requisitos mínimos y mi experiencia dentro del perfil de Aspirante en SICA2 en el concurso de mérito de Fiscalía General de la Nación.

13.En este orden de ideas mediante oficio de fecha agosto de 2023; se emite respuesta a la reclamación por parte del Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022 F UT. Convocatoria FGN 2022;por medio del cual se me informa que: “con base en lo expuesto, se confirma que el aspirante GLADIER DANILO ZÚÑIGA COLORADO, NO CUMPLE con los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo: AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD y. CONDUCTOR identificado con el código OPECE I-202-02-(6) modalidad Ingreso, razón por la cual, se mantiene su estado de **NO ADMITIDO.**”

14. La respuesta acuciada en la verificación de los documentos aportados; por parte del Coordinador General del Concurso de Méritos FGN 2022 UT. Convocatoria FGN 2022 I; generó un error inducido ocasionando la vulneración a mi DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO,AL TRABAJO, DERECHO DE IGUALDAD Y AL ACCESO Y EJERCER CARGOS PUBLICOS; no se valoró los documentos que acreditan mi experiencia laboral por más de doce (10) años como Escolta Profesional y conductor en la empresas de seguridad debidamente constituidas por la Súper Intendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con fecha vigente 23/08/2023

NOTA: soy defensor de derechos humanos y líder sindical, presidente SINESPRO escoltas profesionales que conforman las UT de la unidad nacional de protección. A parte de esto soy desplazado por la violencia. Creo esto este influyendo en la no aceptación para participar en dicho concurso. Ya van dos ocasiones donde participo de dichas convocatorias y siempre me niegan la oportunidad por cualquier injustificada causa.

Competencia.

La competencia de los jueces constitucionales es regulada por el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991. Veamos:

“Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”

Así mismo, el Decreto 1382 de 2000, “Por el cual establecen reglas para el reparto de la acción de tutela”, consagra:

“ARTICULO 1° -Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos(…)”(Negrillas fuera del texto).

Como consecuencia de lo anterior, es el circuito judicial de Cali el competente para conocer y decidir el presente, por cuanto fue en esta ciudad en la que se produjo la vulneración de los derechos fundamentales.

En el Auto 153 de fecha 21 de abril de 2009 proferido por la Sala Plena de la honorable Corte Constitucional, siendo Magistrado Ponente el Dr. Juan Carlos Henao Pérez en el cual se expuso entre otros aspectos que “(...) la única regla de competencia existente en lo referente a la acción de tutela es el factor territorial (...)”. “(...) Por ende, el único conflicto de competencia posible en esta materia es aquel que se suscita a causa de este factor,¹ siendo toda autoridad judicial competente, a prevención, para conocer de la acción de tutela interpuestas por las personas dentro de su jurisdicción si el daño o la amenaza a los derechos fundamentales se produjo ahí.....

Fundamentos De Derecho.

Los anteriores hechos constituyen una violación a los DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO, DERECHO DE IGUALDAD Y AL ACCESO Y EJERCER CARGOS PUBLICOS, debido a la negligencia por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA con la base de confirmar que en mi calidad de aspirante no cumpla con los requisitos mínimos exigidos para el empleo: AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD y CONDUCTOR identificado con el código OPECE I-202-02-(6) modalidad Ingreso, manteniendo el estado de no admitido pese a la reclamación presentada para ser admitido en el contexto de que en fecha 13 de Julio de 2023, se publicaron los resultados de la verificación de las condiciones de participación y el cumplimiento de los requisitos mínimos y , el plazo, para presentar reclamaciones se surtió entre el 13 y 14 de julio de 2023. La Constitución Política Colombiana consagra en el artículo 86 la figura de la Acción de Tutela como un mecanismo que tiene como fin, la protección concreta e inmediata de los derechos fundamentales cuando han sido vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública, o de un particular en los casos que señale la ley. De ese modo, el Decreto 2591 de 1991, en su Artículo 42, Numeral 2 dice

que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público, como

Ocurre en el presente evento va dirigida contra entidades que presta el servicio público de salud. El numeral 9 del mismo artículo, dice que la acción de tutela procede para la protección de la vida o la integridad de quien se encuentre subordinado o indefenso respecto de un particular, en este caso ocurre con la subordinación que existe entre el empleador sobre el trabajador, destacándose esa relación dispareja, donde la persona más vulnerable está sometida a la voluntad de quien ejerce autoridad sobre ella. Cabe aclarar que la situación estudio de debate es apremiante y requiere de una especial protección por parte del Estado y sus organismos; al tratarse de una persona en estado de indefensión. "(...) ARTICULO 86. Constitución Política.

Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución. La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión. "(...) Decreto 2591 de 1991. Artículo 42. Procedencia. La acción de tutela procederá contra acciones u omisiones de particulares en los siguientes casos: 2. Cuando aquel contra quien se hubiere hecho la solicitud esté encargado de la prestación del servicio público de salud para proteger los derechos a la vida, a la intimidad, a la igualdad y a la autonomía. (...) "(...) Artículo 13. Constitución Política. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad.

Peticiones

Solicito señor juez:

1. Se amparen los DERECHO FUNDAMENTAL AL TRABAJO, A LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO en conexidad con el DERECHO DE IGUALDAD Y AL ACCESO Y EJERCER DE CARGOS

PUBLICOS de Gladier Danilo Zúñiga Colorado, Identificado con la cédula de ciudadanía No 10346077 expedida en Miranda Como consecuencia de lo anterior declaración, ORDENAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN – Anexo No. 1. Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial – OPECE del Acuerdo No. 001 de 2023, me admita dentro del proceso de verificación de cumplimientos mínimos dentro del código OPECE 1-202-02-(6) modalidad Ingreso, Inscripción 55894 de la denominación de empleo AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD y. CONDUCTOR Teniendo en cuenta que el resultado de la etapa VRMCP no fui admitido.

2. ORDENAR a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, me aplique el al número de inscripción I-202-02-(6) 55894 al cargo de AGENTE DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD, Y CONDUCTOR y me cambien de estado en la plataforma SIDCA como admitido.

Pruebas Documentales.

Solicito tener como tales las siguientes:

1. Solicitud reclamación enviada a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN- UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 SIDCA2 UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
2. Respuesta reclamación a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-UNIÓN TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022 SIDCA2 UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA.
3. Constancia de documentos cartas laborales de las distintas empresas que demuestran mi experiencia por más de 10 años.

Juramento.

Bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la presentación de la presente, manifiesto, que el suscrito no ha interpuesto acción de tutela ante autoridad alguna.

Notificaciones:

ACCIONADOS:

-Fiscalía General de la Nación, Ac 24 # 52-01 Municipio: Bogotá D.C. Correo electrónico de notificación: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

-Unión Temporal Convocatoria FGN 2022 SIDCA2 Universidad Libre de Colombia Calle 37 # 7-43, Bogotá D.C. sede Centenario Correo electrónico de notificación: infosidca2@unilibre.edu.co, teléfono(1)3821117 y (1) 3821118.

ACCIONANTES:GLADIER DANILO ZÚÑIGA COLORADO

Atentamente,

Gladiet D. Zúñiga E.
10346077 R.F.

GLADIER DANILO ZÚÑIGA COLORADO